



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO**  
Reconocimiento oficial de estudios para los Niveles de Educación Pre-escolar,  
Básica Primaria y Secundaria, Educación Media Técnica, Especialidades Comercial e  
Industrial según Resolución No.4143.2.21.1000 22 de marzo de 2007  
Nit 805-026-271 D.V.-2 DANE: 176001003161 ICFES: 111328



## **CONTRATO ARRENDAMIENTO ESPACIO FOTOCOPIADORA SEDE CENTRAL N° 4143.023.26.03-2024**

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA BARTOLOME LOBOGUERRERO
NIT:	805026271-2
ORDENADOR DEL GASTO	NORA CLAUDIA VILLAQUIRAN STERLIN
CEDULA:	31878841 DE CALI
CONTRATISTA:	JULIAN COLLAZOS VERGARA
NIT:	94040193-6
CEDULA:	94040193 DE CANDELARIA (V)
OBJETO DEL CONTRATO:	ARRENDAMIENTO ESPACIO FOTOCOPIADORA SEDE CENTRAL DE LA IEO BARTOLOME LOBOGUERRERO.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.300.000(UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE)
FECHA DE INICIO:	12 DE FEBRERO DE 2024
FECHA FINAL:	09 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, NORA CLAUDIA VILLAQUIRAN STERLING , identificada con cédula de ciudadanía N° 31878841 de Cali ( V ) , quien actúa en su calidad de Rectora y ordenadora del gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOME LOBOGUERRERO, con número de NIT: 805026271-2, ubicada en Calle 71 N 26E - 25 del barrio Carlos Lleras Restrepo, por un parte y JULIAN COLLAZOS VERGARA/NIT:94040193-6/identificado con cédula de ciudadanía N°94040193 de Candelaria (V), ubicada en la carrera 83 C # 30-08, celular 3146923933, quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto Del Contrato** El Contratista se obliga para con El CONTRATANTE a: El arrendamiento del espacio locativo destinado al funcionamiento de la fotocopiadora en la sede Central ubicada en la calle 71 N 26 E 25, de la Institución Educativa Bartolomé Lobo Guerrero, para la vigencia 2024, **SEGUNDA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio del contratos era de \$ 1.300.000 UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE , con cuotas mensuales de: CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000), los cuales serán pagados al Establecimiento Educativo dentro de los primeros cinco(5) días hábiles de cada mes, a la cuenta corriente del Banco de Bogotá N 347070120.**PARRAGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias propias de la dinámica educativa, se requiera la necesidad de refrigerios, para las diferentes actividades pedagógicas (reuniones consejo directivo, consejo académico, visitas de entes de control, reunión de docentes, día del estudiante, semana institucional, días de no clases) que se realicen en la Institución, estos valores serán deducidos al pago mensual del arrendamiento con el visto bueno del ordenador del gasto.**TERCERA. DURACION DEL CONTRATO:** La duración del



presente contrato tiene una vigencia de 12 de febrero de 2024 hasta el 09 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta las (40) semanas lectivas del Calendario Académico Resolución N° 4143.010.21.0.06067 del 31/10/2023. Se excluye de este periodo el receso de estudiantes de conformidad según Resolución del calendario Académico N° 4143.010.21.0.06067 del 31/10/2023.

Receso Estudiantil		
Desde	Hasta	Duración
15/01/2024	28/01/2024	2 Semanas
25/03/2024	31/03/2024	1 Semana
01/07/2024	21/07/2024	3 Semanas
07/10/2024	13/10/2024	1 Semana
09/12/2024	12/01/2025	5 Semanas
	Total	12 Semanas

**CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio / producto relacionado objeto del contrato y este a su vez realizará la respectiva entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector, quien cumplirá la función de interventor y/o supervisor del contrato. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que



puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el establecimiento educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el establecimiento educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el establecimiento educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** A). DEL ARRENDADOR. Permitir la prestación del servicio en el espacio de la fotocopidora en las condiciones pactadas. B). DEL ARRENDATARIO. Acatar las directrices impartidas por la Rectoría para la prestación del servicio y la utilización de los bienes entregados en arrendamiento. Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector. No expendir productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. Cancelar oportunamente la remuneración pactada. **Parágrafo:** EL ARRENDATARIO se compromete a prestar el servicio de fotocopidora bajo las mismas condiciones de productos, precios y cantidades en los espacios en arrendamiento. Presentar la planilla de seguridad social cancelada mensualmente. **- PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del contratista y durante la ejecución del contrato, el cual se liquidará con base al censo de carga realizado a los aparatos eléctricos e hidráulicos que posea teniendo en cuenta el tiempo diario de uso. Los pagos mencionados deberán realizarse mensualmente a la cuenta del suscriptor que corresponde a la Institución educativa y remitirá copia del pago a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali y al rector de la institución. Así mismo, el contratista, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO**  
Reconocimiento oficial de estudios para los Niveles de Educación Pre-escolar,  
Básica Primaria y Secundaria, Educación Media Técnica, Especialidades Comercial e  
Industrial según Resolución No.4143.2.21.1000 22 de marzo de 2007  
Nit 805-026-271 D.V.-2 DANE: 176001003161 ICFES: 111328



empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA TERCERA. CESION.** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA CUARTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: Estampillas, Retefuente y Reteica. **DECIMA QUINTA. CONTROL. EI CONTRATANTE** ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la administración. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de seguridad social. **DECIMA SEPTIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cali, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA OCTAVA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la IE, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008. **DECIMA NOVENA: PUBLICACION:** El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

NORA CLAUDIA VILLAQUIRAN STERLING  
C.C.31.878.841 de Cali (Valle)  
Ordenador del gasto  
I.E.O BARTOLOME LOBOGUERRERO  
NIT:805026271-2

JULIAN COLLAZOS VERGARA  
C.C.94040193 de Candelaria (V)  
Contratista  
NIT:94040193-6  
Carrera 83 C # 30-08